



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JENNY RUBIELA CUADRADO CALVO

Demandado: CANDIDA ISABEL SOLANO MARQUEZ

RAD. 200013103002-2020-00110-00

Procede el Despacho a negar el mandamiento ejecutivo solicitado, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Pretende la presente demanda la ejecución de una obligación dineraria contenida en título-valor (letra de cambio), garantizada mediante gravamen hipotecario constituido a través de escritura pública.

Prevé entonces el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso, que "[A]la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca ...y...un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y los gravámenes que lo afecten...".

De tal suerte que, salvo que la obligación principal se haya constituido en la misma escritura en la que se constituyó el gravamen hipotecario (art. 2434 del C.C.), en este tipo de ejecuciones a través de la acción real que genera la hipoteca; se hace necesario la aportación del título ejecutivo y el título hipotecario.

Así las cosas, se evidencia en esta demanda, revisados todos los anexos que reporta el envió digital por parte del Centro de Servicios, que se omitió la aportación del título valor (letra de cambio) que se aduce en los hechos de la demanda como el documento contentivo de la pretendida obligación dineraria. Pero además, debe destacarse que la escritura pública anexa, contentiva del gravamen hipotecario, no cuenta con la constancia de ser la primera copia que preste el requerido mérito ejecutivo, como tampoco aparecen los correspondientes folios de matrículas inmobiliarios donde conste la inscripción y vigencia de la hipoteca.

Ahora bien, no se trata de la simple omisión de aportar unos documentos, como defecto formal de la demanda, pues estos corresponden al título ejecutivo mismo, por lo que la decisión no puede ser distinta a la de negar el pretendido mandamiento ejecutivo.

En merito a lo expuesto, **se dispone:**

1°.- NEGAR, el mandamiento ejecutivo solicitado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ